

RESOLUCIÓN No. Nº 4616

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2317 DEL 15 DE MARZO DE 2010 POR LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA VEHICULAR (TAXI) SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, la resolución 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2008ER40313 del 12 de septiembre de 2008, GAMA COMUNICACIONES LTDA, identificada con el NIT No. 830.048.055-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla vehicular, para el vehículo automotor (Taxi), identificado con las placas: SIR 637.

Que mediante Resolución No. 2317 del 15 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, negó a la Empresa GAMA COMUNICACIONES LTDA, identificada con el NIT No. 830.048.055-3, registro nuevo para la Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, para el vehículo automotor (TAXI) identificado con las placas: SIR 637.



Handwritten signature



Que la Resolución No. 2317 del 15 de marzo de 2010, fue notificada personalmente a ZULMA LIZBETH HERNANDEZ HERNANDEZ, el día 26 de octubre de 2010.

Que mediante radicado No. 2010ER58787 del 27 de octubre de 2010, la Empresa GAMA COMUNICACIONES LTDA., por intermedio de su Representante Legal, presentó Recurso de Reposición y Apelación en contra de la Resolución No. 2317 del 15 de marzo de 2010.

Que una vez estudiada la procedencia del Recurso interpuesto, se estableció que el único recurso procedente en el presente caso es el de reposición y que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se procederá a analizarlo de fondo.

Que el impugnante en su escrito expone los siguientes argumentos:

QUE LA RESOLUCION No. 3019 DE 2010 DEROGÓ LAS NORMAS QUE FUNDAMENTARON LA DECISIÓN QUE NEGÓ EL REGISTRO.

Expresa el recurrente así este punto:

"..... 3. El 23 de Julio de 2010 la resolución 3019 derogó la resolución 4294 del 14 de Septiembre y 5112 del 20 de Octubre de 2009 por las cuales fue negado el registro. Posterior a esta fecha el 19-10-2010 dos año después de realizada la solicitud de registro GAMA COMUNICACIONES, recibe una solicitud de notificación personal para dar respuesta al incumplimiento de la norma, siendo claramente improcedente puesto que a la fecha Nuevamente estamos cumpliendo con toda la reglamentación para consecución de el registro de publicidad exterior en vehículos tipo taxi, según la resolución 2444 y la ley 140 de 1994 vigente.

Lo anterior demuestra que la negación del registro fue una decisión violatoria a las normas que regían en el momento de la radicación de la solicitud. Nuestros argumentos sobre este particular en concreto son los siguientes:



reosy



4616

- a.) *Es un hecho notorio que GAMA COMUNICACIONES LTDA, radicó la solicitud de registro dando cumplimiento a toda la normatividad que en ese momento reglamentaba la publicidad exterior y lo hizo en los términos y tiempos establecidos; por consiguiente la negación del registro fue hecha acogiéndose a normas que cuando fueron estudiadas los documentos 15 de marzo de 2010, 18 meses después de realizada la radicación no eran aplicables a nuestra solicitud, lo cual no da soporte congruente a la negación.*
- b.) *La entidad tiene la obligación constitucional y moral de establecer si otorga o no registro de publicidad exterior por su puesto dando cumplimiento a las normas vigentes. Teniendo en cuenta que GAMA COMUNICACIONES LTDA, ha radicado las solicitudes en los términos establecidos y ha cumplido a cabalidad con la reglamentación en este caso en concreto es menester que el Despacho se remita a la resolución 2444 de 2003."*

Que atendiendo el argumento expuesto por el recurrente, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201101267 del 17 de marzo de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

"5. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2008ER40313 del 12/09/2008 respectivamente, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

Se sugiere expedir registro por un período de dos (2) años, a partir de la notificación del Acto Administrativo, que así lo resuelva."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Frente al argumento que la resolución No. 3019 de 2010 derogó las normas que fundamentaron la decisión que negó el registro

En primer lugar, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3019 del 23 de julio de 2010, que dispone:



Handwritten signature



Nº 4616

"ARTICULO PRIMERO:- Derogar la resolución 4294 del 14 de septiembre de 2009 "Por la cual se prohíbe la publicidad exterior visual, vallas, letreros o avisos en vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor"; y 5112 del 20 de octubre de 2009 "Por la cual se exceptúa al Servicio Público de Transporte Terrestres Automotor de Carga la medida adoptada en el artículo 1º. 4294 de septiembre 14 de 2009".

Como se puede apreciar, efectivamente le asiste la razón a la recurrente cuando menciona que la Resolución No. 3019 de 2010 derogó la resolución Nos. 4294 y 5112 de 2009, normas estas en las que se basó la Secretaría para negar las solicitudes de registro de publicidad.

Quiere decir lo anterior, que en el momento de decidir el presente recurso de reposición, se encuentra vigente la Resolución No. 2444 de 2003, misma norma que estaba vigente cuando el recurrente solicitó el registro de los vehículos automotores tipo taxi.

Para resolver el caso en cuestión, se debe tener en cuenta que cuando se solicitó el registro de publicidad (15 de septiembre de 2008), la norma vigente entonces, Resolución 2444 de 2003, permitía acceder a dicha solicitud. Que cuando esta Secretaría resolvió la solicitud (15 de marzo de 2010), las normas vigentes Resoluciones 4294 y 5112 de 2009, impedían el registro, y que cuando se notificó la resolución negando el registro y se interpuso el recurso de reposición, volvió a estar vigente la Resolución 2444 de 2003 que permite acceder al registro de publicidad para los automotores.

Examinado el antecedente, debe concluirse, que le asiste a la recurrente la razón en su planteamiento, pues cuando solicitó el registro, la norma vigente le permitía acceder al mismo, sin que valga la pena detenerse a evaluar si la secretaría debía aplicar normas posteriores para resolver la solicitud, toda vez que al momento de resolver el presente recurso vuelve a estar vigente la Resolución No. 2444 que permite dicho registro.

Que por lo expuesto, deberá procederse a reponer la resolución en estudio, otorgando el registro solicitado.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:



Handwritten signature and mark.

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3º. , de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución No. 2317 del 15 de marzo de 2010, por la razón expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la Empresa GAMA COMUNICACIONES LTDA. identificada con el NIT No. 830.048.055-3 el Registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla Vehicular por el término de dos (2) años, para el vehículo automotor tipo (Taxi) identificado así:

PROPIETARIO DEL ELEMENTO	GAMA COMUNICACIONES LTDA.	No. SOLICITUD	2008ER40313 del 12/09/2008
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Av. Américas No. 50-15	FECHA DE VISITA	No fue necesario se evaluó con la información radicada por el solicitante.



[Handwritten signature]

TEXTO PUBLICIDAD	DISPONIBLE	TIPO ELEMENTO	PUBLICIDAD EN VEHICULO (TAXI)
TIPO DE SOLICITUD	REGISTRO	UBICACIÓN PUBLICIDAD	CAPOTA DEL VEHICULO
VIGENCIA	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	PLACAS DE LOS VEHICULOS	SIR 637.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, se deberá obtener su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003,



Handwritten signature

el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008, la Resolución 5572 de 2009 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se prorroga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normativa que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las correspondientes sanciones, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta, la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del vehículo donde se coloque la valla vehicular, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en vehículo automotor distinto al de servicio público, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de GAMA COMUNICACIONES LTDA., en la Av. Américas No. 50-15, de esta Ciudad.



Handwritten signature

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 JUL 2011



ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: NESTOR MARIO CAMARGO VALENCIA *NC*
Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *ncg*
Radicado No. 2008ER40313





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En Bogotá, D.C. a los Quince (15) días del mes de Septiembre, 11 del año 2011, el contenido de RESOLU 4616 /27-JULIO 2011, de Lilly Esperanza Hernandez H de Representante legal.

identificado (e) con C.C. No. C. No. 52531.019 de Bogotá, quien fue informado que circula en la ciudad.

EL NOTIFICADO:

M. Julia Esperanza Hernandez H
Av. Americas 10350-15

TELEFONO. *175529*

MARTA CORREA.

